CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "R.H.P. DEL ABG. NESTOR VIRGILIO BENITEZ COLARTE EN EL EXPTE CARATULADO: "CESAR SILVA PEDROZO C/ RES. NRO. 2270 DEL 04/10/2019. DIC POR LA CONATEL". NRO. 281/ 2023.-----

A.I.Nro. 492

Asunción, 24 de setiembre del 2024.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios profesionales presentado por el Abg. **NESTOR VIRGILIO BENITEZ COLARTE,** representante de la parte actora, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Traída a la vista las copias del expediente principal se constata que el mencionado profesional intervino en esta instancia recursiva como patrocinante, en ese carácter ha presentado la contestación de los agravios que obra a fs. 85/86. Así, se observa que por Acuerdo y Sentencia Nro. 106 del 10/05/2022, el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, hizo lugar a la demanda planteada por la parte actora e impuso las costas a la perdidosa (fs. 65/69).----------

Recurrida la resolución por la parte demandada, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo recurrido, e impuso las costas al recurrente (fs.86/88).----------

Para justipreciar adecuadamente la labor del profesional, se debe tener en cuenta el Art. 21 de la Ley Nro. 1376/88 dispone: "*Para regular honorarios, los Jueces y Tribunales deberán tener en cuenta: a) El monto del asunto, cuando fuere susceptible de apreciación pecuniaria*". En este caso, se tiene que el presente juicio versa sobre un monto determinado que es de **Gs. 10.964.195**, monto sobre el cual se abonó la tasa judicial (fs. 15), y este monto debe ser utilizado para determinar el justiprecio del trabajo del profesional.----------

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

A continuación, se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: **1)** El monto base Gs. 10.964.195, para lo cual son aplicables los Arts. 32 y 25 (segundo párrafo) de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*...entre el cinco y el veinte por ciento del valor del juicio, tomándose como criterio la aplicación de menor porcentaje cuanto mayor sea tal valor*", considerando que el valor del juicio no es muy elevado, corresponde otorgar el **20%** como patrocinante. **2)** Con relación, al Art. 29 de la Ley Nro. 2421/04, es relevante destacar que corresponde aplicar la reducción del 50%, ya que la parte condenada en

Luis María Benítez Riera
Ministro

costas es la parte demandada (Estado), por lo que se debe reducir al **10%**, dando un resultado de Gs. 1.083.059, cálculo hipotético de la instancia inferior contencioso-administrativo. **3)** La instancia recursiva en que se realizaron los trabajos corresponde aplicar el Art. 33 de la Ley Nro. 1376/88, otorgando el **30%** del cálculo hipotético, dando un resultado de **Gs. 324.918**. ----------

En relación al Impuesto al Valor Agregado que debe abonar el sujeto obligado, atendiendo a la base imponible de **Gs. 324.918** y la tasa impositiva del **10%**, corresponde establecer en la suma de **Gs. 32.492**.----------

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta conforme a las normativas citadas; ----------

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales al Abg. **NESTOR VIRGILIO BENITEZ COLARTE**, por los trabajos realizados en esta instancia recursiva, como patrocinante de la parte actora, en el juicio de referencia, la suma de **GUARANÍES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (Gs. 324.918)**, más **GUARANÍES TREINTA y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y DOS (Gs. 32.492)**, en concepto del 10% de I.V.A.----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Sobreborrado 492 Vale

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA